

**I. MATERIA:**

Se consulta si pueden ser considerados como originales los documentos impresos de las facturas y los documentos de seguro, obtenidos o remitidos por vía electrónica, que conservan los agentes de aduana. Asimismo, en el supuesto de ser considerados como documentos originales, corresponde definir si podrían emitirse copias autenticadas de los mismos.

**II. BASE LEGAL:**

- Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N.° 1053, publicado el 27.06.2008, en adelante LGA.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2009-EF publicado el 16.01.2009, en adelante Reglamento de la LGA.
- Procedimiento General INTA-PG.24. Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 0236-2008/SUNAT/A publicada el 03.05.2008.

**III. ANÁLISIS:**

1. **¿Pueden ser considerados como originales los documentos impresos de las facturas y documentos de seguro, obtenidos o remitidos por vía electrónica, que conservan los agentes de aduana?**

En virtud al principio de facilitación del comercio exterior consagrado en el artículo 4° de la LGA, se prevé la expedición de normas que regulen la emisión, transferencia, uso y control de documentos e información, relacionados con las actividades aduaneras, sea ésta soportada por medios documentales o electrónicos que gozan de plena validez legal; definiéndose en el artículo 2° del mismo cuerpo legal como medios electrónicos al *“conjunto de bienes y elementos técnicos computacionales que en unión con las telecomunicaciones permiten la generación, procesamiento, transmisión, comunicación y archivo de datos e información”*.

En este marco normativo, pasemos a continuación al análisis de la factura y el documento de seguro:

**1.1. Factura obtenida o remitida por vía electrónica.-**

Al respecto, la definición de “factura original” prevista en el artículo 2° de la LGA tiene por sustento el principio precitado, que recogiendo las prácticas y usos internacionales, otorga plena validez a los documentos e información soportada en medios electrónicos. De esta forma, según el mencionado artículo, *“se entiende como facturas originales las emitidas por el proveedor, que acreditan los términos de la transacción comercial, de acuerdo a los usos y costumbres del comercio. Dicho documento podrá ser transmitido, emitido, impreso o recibido por cualquier medio, físico o electrónico”*.

En vista que dentro de los requisitos que sustentan la originalidad de una factura, el artículo 2° de la LGA antes citado prevé la posibilidad de que este documento sea transmitido, emitido, impreso o recibido por cualquier medio, físico o electrónico, tenemos entonces que vale considerar como documento

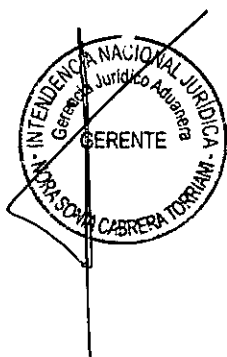


original al documento impreso de la factura emitida por medios electrónicos, escaneada y remitida por correo electrónico o enviada por vía facsímil al comprador, para su empleo en la destinación aduanera de la mercancía; en la medida que sustente su despacho aduanero<sup>1</sup> y se cumpla con los demás requisitos que constan en la definición de factura original<sup>2</sup>.

## 1.2. Documento de seguro obtenido o remitido por vía electrónica.-

Sobre el particular, el artículo 141° del Código Civil peruano dispone que la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir las relaciones jurídicas, puede ser emitida válidamente a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Asimismo, el artículo 141°-A del referido texto legal señala que en los casos en que la ley establezca que la manifestación de voluntad deba hacerse a través de alguna formalidad expresa o requiera de firma, ésta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo.

Por consiguiente, dado que se debe considerar la innovación tecnológica e informática en la celebración de contratos y transacciones comerciales y que en aplicación del principio de facilitación del comercio exterior, consagrado en el artículo 4° de la LGA antes mencionado, los servicios aduaneros están destinados a facilitar el comercio exterior; es plenamente válido considerar como original para efectos del despacho aduanero, los documentos de seguro generados o remitidos por medios electrónicos por las compañías de seguros nacionales o extranjeras, e impresos por los corredores de seguro o por los importadores.



En atención a lo antes expuesto, podemos concluir que los documentos impresos de las facturas y documentos de seguro que son remitidos u obtenidos por vía electrónica, tienen la calidad de documentos originales para efectos del despacho aduanero, siempre que se trate de la documentación que efectivamente sustentó el despacho de las mercancías según el régimen aduanero para el que se declararon y que guarde concordancia con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la LGA; siendo así, nos resta acotar que dicha documentación deberá ser conservada por el agente de aduana durante cinco (5) años, en cumplimiento de la obligación establecida en el inciso a) del artículo 25° de la LGA<sup>3</sup>.

## 2. ¿Pueden emitirse copias autenticadas de las facturas y los documentos de seguro, obtenidos o remitidos por vía electrónica, que conserva el agente de aduana en calidad de documentos originales?

Habiendo aclarado el extremo de la consulta tratado en el numeral anterior, corresponde ahora determinar si el agente de aduana puede expedir copia autenticada de los documentos materia de análisis, teniendo en consideración que

<sup>1</sup> En concordancia con el análisis realizado por esta Gerencia en el Memorandum Electrónico N.° 00082-2009-3A1000.

<sup>2</sup> De acuerdo a la definición de "factura original" contemplada en el 2° de la LGA, la originalidad de una factura se sustenta en el cumplimiento de tres requisitos: a) debe ser emitida por el proveedor, b) debe acreditar los términos de la transacción comercial de acuerdo a los usos y costumbres del comercio y c) su transmisión, emisión, impresión y recepción puede realizarse a través de cualquier medio físico o electrónico.

<sup>3</sup> "Artículo 25°.- Obligaciones específicas de los agentes de aduana

Son obligaciones de los agentes de aduana, como auxiliar de la función pública:

- a) Conservar durante cinco (5) años toda la documentación original de los despachos en que haya intervenido. La SUNAT podrá disponer que el archivo de la misma se realice en medios distintos al documental, en cuyo caso el agente de aduana podrá entregar los documentos antes del plazo señalado. (...)

Por excepción, determinados documentos se conservan en copia, conforme lo establezca el Reglamento, siempre que responda a la naturaleza de la operativa".

en su calidad de auxiliar de la función pública<sup>4</sup> y en aplicación de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 25° de la LGA, da fe (fedatario) de la documentación original que sustenta los despachos en los que ha intervenido.

Partimos entonces de la definición de copia autenticada, donde el término "copia" es definido por el Diccionario de la Real Academia Española, como la "reproducción exacta de un objeto por medios mecánicos", en tanto, "autenticar" es "acreditar (dar fe de la verdad de un hecho o documento con autoridad legal)". La noción del vocablo "autenticar" también es recogida por Guillermo Cabanellas bajo el sentido de "autorizar o legalizar un acto o un documento, revistiéndolo de ciertas formas y solemnidades para su mayor firmeza y validez"<sup>5</sup>.

Asimismo, el Procedimiento INTA-PG.24 en su sección VII, literal F), numeral 4, inciso f), regula la forma en que debe realizarse la autenticación de la documentación aduanera, habiéndose precisado que dicho acto consiste en la reproducción o copia de un documento original correspondiente a un despacho aduanero, el cual debe consignar la firma y sello del representante legal acreditado ante la autoridad aduanera o por el agente de aduana, y en caso de ser persona natural, debe consignar el número de registro del título de agente de aduaná, siempre que dicho agente de aduana haya intervenido en su despacho.

En consecuencia, cuando nos referimos a una autenticación por parte del agente de aduana, ésta comprende la emisión de una copia del documento aduanero y la consignación del sello y firma del representante legal autorizado, resultando equiparable a la actuación de un fedatario o notario público quienes dan fe de la autenticidad del documento que tienen a la vista a través de la consignación de su firma manuscrita, en la medida que la autenticación de documentos de cualquier índole constituye un acto de otorgamiento de fe pública, es decir, que se tienen por auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestre su falsedad<sup>6</sup>.

En ese orden de ideas, si el agente de aduana conserva el documento impreso de las facturas y documentos de seguro obtenidos o remitidos por vía electrónica, en calidad de documento original, consideramos que resultará igualmente factible que pueda expedir copias autenticadas, mediante la consignación del sello y firma del representante legal autorizado de la agencia de aduana, dando fe que el documento que tiene a la vista es copia del documento obtenido o remitido por medios electrónicos, que sustentó el despacho aduanero de la mercancía, en observancia de la obligación descrita en el inciso b) del artículo 25° de la LGA.

#### IV. CONCLUSIONES:

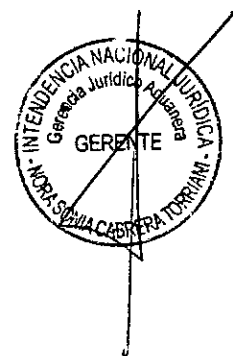
1. El documento impreso de las facturas y documentos de seguro que son remitidos u obtenidos por vía electrónica, tiene la calidad de documento original para efectos del despacho aduanero, siempre que se trate de la documentación que efectivamente sustentó el despacho de las mercancías según el régimen aduanero para el que se declaren y que guarde concordancia con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la LGA<sup>7</sup>.

<sup>4</sup> El artículo 33° del Reglamento de la LGA establece que "los agentes de aduana, las empresas del servicio postal y las empresas de servicio de entrega rápida actúan como auxiliares de la función pública, siendo responsables de cautelar el interés fiscal en actos y procedimientos aduaneros en los que intervengan conforme a lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento y normas conexas".

<sup>5</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Eliasta, Tomo I, Buenos Aires, 1989.

<sup>6</sup> De conformidad con el criterio desarrollado por esta Gerencia en el Informe N.° 075-2009-SUNAT-2B4000.

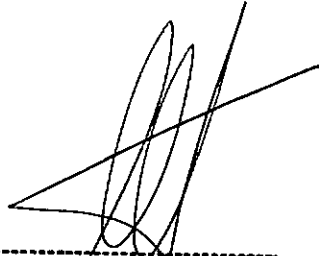
<sup>7</sup> Respecto al documento impreso de la factura, la calificación de original se encontrará sujeta a su vez al cumplimiento de los demás requisitos que constan en la definición de factura original contemplada en el artículo 2° de la LGA.



2. El agente de aduana que conserva en calidad de original los documentos antes citados, podrá expedir copias autenticadas de los mismos mediante la consignación del sello y firma del representante legal autorizado, dando fe que el documento que tiene a la vista es copia del documento obtenido o remitido por medios electrónicos, que sustentó el despacho aduanero de la mercancía.

Callao,

29 ENE. 2013



-----  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

**MEMORÁNDUM N.º 32 -2013-SUNAT/4B4000**

A : **ROSSANA PEREZ GUADALUPE**  
Gerente de Atención al Usuario Aduanero y  
Sistema de Calidad

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Categoría de original de los documentos  
electrónicos

REFERENCIA: Memorándum Electrónico N.º 00006-2013-3A3200

FECHA : Callao, 29 ENE. 2013

---

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se consulta si pueden ser considerados como originales los documentos impresos de las facturas y los documentos de seguro, obtenidos o remitidos por vía electrónica, que conservan los agentes de aduana; asimismo, en el supuesto de ser considerados como documentos originales, corresponde definir si podrían emitirse copias autenticadas de los mismos.

Al respecto, le remitimos el Informe N.º 009 -2013-SUNAT-4B4000 que absuelve vuestra consulta, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,

  
-----  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA